

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1882 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS.	FUERA DE CORDOBA	PESETAS.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe política respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 28 de Marzo)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 915

Número del expediente 3704

MINAS

Don Tomás Merino y Borrés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Juan Arévalo Molina, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 4 de Marzo de 1897, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada "San Juan", de mineral hulla, sita en el término de Adamuz y parage conocido Fituero, cuyos terrenos pertenecen á don Antonio Coca y Lora y hermanos, vecinos de Buja-lance. Linda por el Norte con los Llanos Altos, de que es propietario don Diego León; por Este con tierras del camino de los Frailes; por Sur con la Huelga del Excelentísimo señor Duque de Alba; por Oeste con el arroyo Tamujoso; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 8 de Marzo de 1897, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que existe en el extremo Este del peñón llamado de Fituero, de un metro de ancha por un metro de profundidad; de esta calicata y en dirección Este se medirán 50 metros y se fijará la 1.ª estaca; de esta y en dirección Norte se medirán 500 metros y se fijará la 2.ª; de esta y en dirección Oeste se medirán 200 metros y se fijará la 3.ª; de esta y en dirección Sur se medirán 600 metros y se fijará la 4.ª estaca; de esta y en dirección Este se medirán 200 metros y se fijará la 5.ª, y de esta se medirán 100 metros á la 1.ª, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias que solicita.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Marzo de 1897.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Número 916

Número del expediente 3703

Hago saber: que por don Blas Martiño Caciok, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 4 de Marzo de 1897, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Lucianita, de mineral hierro, sita en el término de Córdoba y terreno llamado Cabriflana, propiedad de don Agustín Pareja, vecino de Córdoba: linda al Norte con terrenos llamados los Villares, propiedad de los señores Toledano; por el Oeste con terrenos de San Cristóbal; por el Sur con la cacería de San Pablo; por el Este con terrenos de Santo Domingo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 6 de Marzo de 1897, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra en el centro de la Era de Labradores que hay en la corona de dicho cerro, que no hay por allí ninguno otro. Desde dicha calicata con dirección al Este se medirán 150 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de esta y con dirección al Sur se medirán 400 metros y se pondrá la 2.ª estaca; y de esta con dirección al Oeste se medirán 300 metros y se colocará la 3.ª estaca; y de esta con dirección al Norte se medirán 400 metros y se colocará la 4.ª estaca, y de esta á la 1.ª se medirán 150 metros, quedando cerrado el rectángulo de doce pertenencias.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Marzo de 1897.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Número 994

Número del expediente 3707

Hago saber: que por don Federico Barranco y Luna, vecino de Córdoba,

se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 9 de Marzo de 1897, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada "Conchita", de mineral hulla, sita en el término de Adamuz y sitio llamado terrenos baldíos comunales del arroyo Tamujoso y otros terrenos de don Diego León; lindando por Norte y Noroeste con tierras de don José Cerezo; al Este con dichas y tierras de don Francisco Muñoz y arroyo Tamujoso, y al Sur, Suroeste y Oeste con tierras de los Llanos altos, propiedad de don Diego León; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 del corriente, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación. Se tendrá por punto de partida una calicata de un metro de ancha por uno de profundidad al Norte de un trabajo antiguo, cuyo trabajo tiene al Este, como á unos doscientos metros, la casa y molino harinero que existe en terreno de don José Cerezo. De esta calicata y en dirección E. se medirán 50 metros y se fijará la 1.ª estaca; de ésta y en dirección N. O. se medirán 200 metros y se fijará la 2.ª; de ésta y en dirección N. O. se medirán 300 metros y se fijará la 3.ª; de ésta y en dirección S. O. 1200 metros y se fijará la 4.ª; de ésta y en dirección S. E. se medirán 300 metros y se fijará la 5.ª, y de ésta á la 1.ª se medirán 1000 metros, quedando así cerrado el perímetro de las treinta y seis pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Marzo de 1897.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 995

Número del expediente 3706

Hago saber: que por don Pablo Linares, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 8 de Marzo de 1897, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada La Bóveda, de mineral hierro, sita en el término de Obejo y parage nombrado dehesa del Ronquillo, que linda por E. con ferrocarril y carretera de Córdoba á Almadén, y por los demás vientos con los mismos terrenos

del Ronquillo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 del corriente, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida uno en los llanos del Ronquillo al Este de la carretera nombrada, situada tres metros al Oeste de un hoyo encima de una bóveda de mampostería; de dicho punto al mojón kilométrico número 17 de la carretera Oeste 9º Norte y 74 metros; del mismo á la ventana de la caseta paso á nivel del Sur 16º Este; de idem á punta N. de la caseta paso á nivel del Norte 34º Oeste. De dicho punto de partida á la 1.ª estaca O. 12º S. 100 metros; de 1.ª á 2.ª S. 12º E. 50 metros; de 2.ª á 3.ª E. 12º N. 1100 metros; de 3.ª á 4.ª N. 12º O 100 metros; de 4.ª á 5.ª O. 12º S. 1200 metros, y juntando la última con la 1.ª, quedará cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Marzo de 1897.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 996

Número del expediente 3710.

Hago saber: que por don Manuel Enriquez, vecino de Córdoba, en representación de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 10 de Marzo de 1897, solicitando se le concedan treinta y dos pertenencias para la mina denominada "La Loma Segunda", de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y sitios llamados rio Guadiato y cortijos de la Loma y de los Pavos, que linda en 400 metros con la mina La Loma, número 3.526, y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Marzo de 1897, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E., ó sea la 3.ª estaca de la expresada mina La Loma, número 3.526; desde él en dirección próximamente N. 5º O. se medirán 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta en dirección E. 5º N. 600 metros y la 2.ª; de esta en dirección S. 5º E. 500

metros y la 3.ª; de esta en dirección O. 5° S. 800 metros y la 4.ª; de esta en dirección N. 5° O. 100 metros y la 5.ª; de esta en dirección E. 5° N. 200 metros y la 6.ª, y de esta en dirección N. 5° O. 200 metros, llegando al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las treinta y dos pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Marzo de 1897.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 1032

ANUNCIO

Por acuerdo del ilustrísimo señor Delegado se abre el pago de la mensualidad corriente á las Clases pasivas de esta provincia en la siguiente forma:

Día 1.º de Abril de 1897.—Retirados.

Día 2 de idem.—Remuneratorias, exclaustrados, Montepío civil, jubilados y cesantes.

Día 3 de idem.—Montepío militar.

Día 5 de idem.—Cruces.

Días 6, 7, 8 y 9.—Retenciones y todas las Clases sin distinción.

Córdoba 27 de Marzo de 1897.—El Interventor, P. S., Baldomero García.

Comisión mixta de Reclutamiento Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1030

Habiéndose ocurrido dudas á varios Ayuntamientos de esta provincia, acerca de la interpretación que deben dar á la circular de esta Comisión, fecha 23 del actual, sobre los mozos que, en los días señalados por el señor Gobernador civil, habrán de comparecer ante la misma para el juicio de exenciones, con objeto de aclararlas, se previene á los Ayuntamientos que, además de los mozos que dispone el artículo 118 de la ley, han de presentarse también, según lo dispuesto en el 125 del Reglamento, todos los padres y hermanos conceptuados impedidos por los Facultativos titulares de los Ayuntamientos, haya ó no sido reclamada la excepción. Que aquellos mozos cuyos alegatos se funden en excepciones del artículo 87, pueden dejar de comparecer, si no tienen, antes que revisar su excepción, que comprobar su talla ó reconocimiento; y que los expedientes que deberán entregar los comisionados, son los de todos los mozos que hayan expuesto ante el Ayuntamiento exención ó excepción, si ésta ha sido confirmada; y si negada, se interpuso reclamación ó apelación.

Córdoba 26 de Marzo de 1897.—El Presidente A., Emilio Galzusta.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Dirección general de Obras públicas

Número 1018

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del mes actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Priego

al Salobral (Córdoba), por su presupuesto de contrata de 187.774'86 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 1.º de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Marzo de 1897.—El Director general, E. Ordoñez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Priego al Salobral (Córdoba), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Priego al Salobral (Córdoba).

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo 25, art. 1.º del presupuesto vigente y á los correspondientes de los presupuestos sucesivos.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 62.591'62 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 38 del Pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales, reteniéndose el 10 por 100 del importe de lo que por partida alzada se haya incluido en el art. 4.º del Presupuesto para "Obras accesorias" y de lo que detalladamente se fije en el artículo 5.º para "Conservación y acopios", durante los cuatro años siguientes á la recepción definitiva.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la vigente Ley de presupuestos, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Marzo de 1897.—El Director general, E. Ordoñez.

AYUNTAMIENTOS

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 1004

Don Antonio Ortega y Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que ignorándose por esta Alcaldía la actual residencia de Juan Río Galindo y Juan Martínez Nieva, que ante la misma presentaron con fecha seis del actual reclamación contra don Juan Guerra, vecino de Córdoba, como contratista de materiales para la conservación de la carretera del Carpio á Torredonjimeno, se llaman por medio de este edicto, para que dentro del improrrogable plazo de ocho días se personen á ratificarla; bajo apercibimiento de que en caso contrario se tendrá por retirada la comparencia á los efectos del art. 65 del pliego de condiciones generales para la contratación

de obras públicas de 11 de Junio de 1886.

Cañete de las Torres 23 de Marzo de 1897.—Antonio Ortega y Luque.

MONTILLA

Núm. 1005

Don Juan Bautista Pérez y Mataix, Alcalde presidente del excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que habiendo terminado la Junta al efecto nombrada el repartimiento de la tercera parte del cupo de consumos, que autoriza el art. 43 del reglamento de 21 de Junio de 1889, para extinguir el déficit que por dicho concepto resultó en el año pasado de 1895 á 96, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que juzguen convenientes; advirtiéndose que el noveno día hábil siguiente á la inserción del anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se reunirá la Junta repartidora para celebrar el juicio de agravios y que terminado este acto ninguna reclamación será admitida.

Montilla 24 de Marzo de 1897.—Juan B. Pérez.—El Secretario, José García Moyano.

CARPIO

Núm. 1006

Don Rafael Muñoz Millán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, el proyecto de presupuestos adicional al ordinario del ejercicio de 1896 á 97, se encuentra de manifiesto en estas oficinas por término de quince días, conforme á lo establecido en la vigente Ley municipal.

Carpio 14 de Marzo de 1897.—Rafael Muñoz.

GUIJO

Núm. 1007

Don Ponciano Conde y Delgado, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por este Ayuntamiento y junta municipal de asociados, y censurado por el señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1897 á 98, queda expuesto al público, por el término de quince días, en la Secretaría de esta Corporación, para que todo vecino que lo desee pueda examinarlo y hacer las observaciones que considere justas.

Guijo 20 de Marzo de 1897.—Ponciano Conde.

Núm. 1036

Hago saber: que formado en borrador por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal para el ejercicio de 1897 á 98, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Guijo 28 de Marzo de 1897.—Ponciano Conde.

AÑORA

Número 1023

Don Juan Madrid Risquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador por la Junta pericial el apéndice de rectificación al amillaramiento para el ejercicio de 1897 á 98, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de

quince días, para que durante dicho término pueda ser examinado é interponerse las reclamaciones que los interesados juzguen oportunas.

Ahora 24 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Juan Madrid.—P. S. M., el Secretario.

OBEJO

Número 1035

Don Antonio Rubio Izquierdo, Teniente de Alcalde y Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que desde el día de la fecha y por término de ocho, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal la rectificación del padrón industrial, hecha según prescribe el art. 63 del reglamento.

Lo que se hace público para que los individuos comprendidos en el mismo puedan enterarse y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Obejo 24 de Marzo de 1897.—Antonio Rubio.

VILLA DEL RIO

Núm. 1020

Don Pedro Agudo Rojas, primer Teniente Alcalde y accidental presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento vigente que ha de servir de base para los repartimientos de las contribuciones durante el próximo ejercicio de 1897 á 98, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que dicho apéndice pueda ser examinado y censurado por cuantos á bien lo tengan.

Villa del Rio á 22 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Pedro Agudo.—P. S. M., Salvador Muñoz, Secretario.

Estadística

Sanidad

Núm. 986

Fallecimientos ocurridos el día 19 de Marzo

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Miguel	Varón	Soltero	2 años	Neumonía.
Catedral	Idem	Idem	40	Reblandecimiento

DIA 20 DE MARZO

Catedral	Varón	Soltero	9 días	Anemia.
Idem	Idem	Idem	18 años	Atrepsia.
San Francisco	Idem	Idem	20	Gripe.
Catedral	Idem	Viudo	86	Enteritis.
Idem	Hembra	Idem	72	Disenteria
Idem	Varón	Idem	72	Pleuroneumonía.
Santa Marina	Idem	Soltero	2	Bronquitis

DIA 21 DE MARZO

Catedral	Varón	Soltero	8 años	Asfixia por sumersión.
San Miguel	Idem	Viudo	71	Inoplegia cerosa.

DIA 22 DE MARZO

Catedral	Varón	Casado	50 años	Insuficiencia.
Idem	Idem	Soltero	3 meses	Noma.
Idem	hembra	Idem	1 año	Bronquitis.
San Marina	Idem	Viuda	60	Perlesia.

Córdoba 22 de Marzo de 1897.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, E. Alvarez.

AGUILAR

Núm. 1022

Don Manuel Aguilar Tablada Calvo, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: que aprobado por la Corporación el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1897 á 98, se anuncia quedar de manifiesto durante quince días, en esta Secretaría, á los efectos que preceptúa en su artículo 146 la vigente ley municipal.

Aguilar 24 de Marzo de 1897.—Manuel A. Tablada.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 1003

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto cuyas señas al final se expresarán y que ha usado en este partido judicial el nombre de José López Segundo y también dijo llamarse Francisco Bernal Checa, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á ampliar su declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo me hayo instruyendo por el delito de nombre supuesto; apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referido procesado y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Pozoblanco á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Arcadio Ortega.—P. S. M., Licenciado Mariano Castro Cruzado.

Señas del procesado

Un sujeto como de treinta á treinta y cinco años, estatura regular, sin barba ni bigote, pelo castaño, color moreno, viste traje del país, con boina, y está procesado bajo el nombre de Francisco Bernal Checa, conocido por José López Segundo, y es de oficio minero.

CORDOBA

Núm. 1017

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los autores del hurto de seis gallinas castellanas negras, una de ellas con diez dedos, y otra jabada, y dos gallinas inglesas, una oscura y otra rubia, que en la noche del seis del actual llevaron á efecto en la calle de la Palma número diez, á Teresa Salido Alvarez, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resulten en la causa que por este delito sigo; apercibiéndolos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, de los autores de dicho delito y de las personas en cuyo poder se encuentren las aves sustraídas, si en el acto no justifican su legítima procedencia.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—A. Alonso Solano.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado J. Antonio Montero.

Alcaldía Constitucional de Rute

Número 970

Don Mariano Roldan Nogués, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de vecinos que Concejales lo constituyen, acordó, en sesión del día 27 de Febrero, cubrir el encabezamiento de consumos del ejercicio venidero de 1897 á 98, por medio de arrendamiento á venta libre de todas ó cada una de las especies que lo componen, debiendo servir de tipo para la subasta las cantidades que á continuación se detallan.

ESPECIES	C U P O del Tesoro		Total de ambos	3 por 100 de cobranza y conducción		TOTAL general
	Pesetas Cts.	100 por 100 de recargo municipal		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
Carne de hebra.....	3.703 94	3.703 94	7.407 88	111 12	7.519	
Idem de cerdo.....	2.997 73	2.997 73	5.995 46	89 93	6.085 39	
Aceite de todas clases.....	6.657 58	6.657 58	13.315 16	199 72	13.514 88	
Vinagre, cerveza y cidra.....	92 16	92 16	184 32	2 76	187 08	
Pescado.....	430 08	430 08	860 16	12 90	873 06	
Jabón.....	1.720 34	1.720 34	3.440 68	51 61	3.492 29	
Carbón.....	1.228 79	1.228 79	2.457 58	36 86	2.494 44	
Vino para el que no hay gremio.....	19.288 38	19.288 38	38.576 76	578 65	39.155 41	
Trigo y sus harinas.....	5.751 50	5.751 50	11.503	172 55	11.675 55	
Centeno, cebada, etcétera.....	1.751 02	1.751 02	3.502 04	52 53	3.554 57	
Arroz, garbanzos, etcétera.....	825 64	825 64	1.651 28	24 77	1.676 05	
Demás granos y legumbres.....	552 95	552 95	1.105 90	16 59	1.122 49	
Aguardientes, alcoholes y licores.....	5.276 50	5.276 50	10.553	158 29	10.711 29	
Sal sin r. cargos.....	5.276 50	"	5.276 50	158 30	5.434 80	
TOTALES	55.553 11	50.276 61	105.829 72	1.666 58	107.496 30	

La duración de este arriendo será de un año. El primer remate tendrá lugar en estas Casas Capitulares, de diez á doce de la mañana del día siguiente al en que cumpla el presente edicto los diez de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Rute 18 de Marzo de 1897.—Mariano Roldan.—P. S. M., Carlos Torres Onieva, Secretario.

MINISTERIO DE FOMENTO

(CONTINUACION.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA--PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo prevenido en el art. 44 del reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la "Gaceta de Madrid," las siguientes Escuelas y Auxiliarias vacantes que han de proveerse por concurso único, según los artículos 5.º y 6.º del citado reglamento de provisión de Escuelas.

PROVINCIA	PUEBLO	CLÁSE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas	Retribuciones	CASA	OBSERVACIONES
Oviedo	Buenucesos	Maestro	625	"	"	"
Idem	Carbainos	Idem	625	"	"	"
Idem	Pesoz	Idem	625	"	"	"
Idem	San Martín de Gurallés	Idem	625	"	"	"
Idem	Canero	Idem	625	"	"	"
Idem	Muñas	Idem	625	"	"	"
Idem	Lastres	Idem	625	"	"	"
Idem	Ricabo	Idem	625	"	"	"
Idem	Colombres	Idem	625	"	"	"
Idem	Urbies	Idem	625	"	"	"
Idem	Jomezana	Idem	625	"	"	"
Idem	Tolivia	Idem	625	"	"	"
Idem	La Pereda	Idem	625	"	"	"
Idem	Santa María del Mar	Idem	625	"	"	"
Idem	San Pedro de los Nabos	Idem	625	"	"	"
Idem	Villavaler	Idem	625	"	"	"
Idem	San Martín de Arango	Idem	625	"	"	"
Idem	Bobes	Idem	625	"	"	"
Idem	Leiriella	Idem	625	"	"	"
Idem	Hevia	Idem	625	"	"	"
Idem	Carreña	Idem	625	"	"	"
Idem	Besullo	Idem	625	"	"	"
Idem	Bueres	Idem	625	"	"	"
Idem	Porrúa	Idem	625	"	"	"
Idem	Soto	Idem	625	"	"	"
León	Zotes del Párramo	Idem	625	"	"	"
Idem	Alvarez	Idem	625	"	"	"
Idem	Galleguillos	Idem	625	"	"	"
Idem	Valle de Finolledo	Idem	625	"	"	"
Idem	Castrofuerte	Idem	625	"	"	"
Idem	Lucillo	Idem	625	"	"	"
Idem	Villamandos	Idem	625	"	"	"
	<i>Plazas en Escuelas elementales de niñas</i>					
Oviedo	Naviedo	Maestra	625	"	"	"
Idem	San Esteban de Leces	Idem	625	"	"	"
Idem	Pesoz	Idem	625	"	"	"
Idem	Illano	Idem	625	"	"	"
León	Priaranza de la Valduerna	Idem	625	"	"	"
Idem	Hospital de Orbigo	Idem	625	"	"	"
Idem	Pobladura de Pelayo García	Idem	625	"	"	"
Idem	Castropodambre	Idem	625	"	"	"
Idem	Peranzanes	Idem	625	"	"	"
Idem	Campazas	Idem	625	"	"	"
Idem	Fresno del Camino	Idem	625	"	"	"
Idem	Oencia	Idem	625	"	"	"
Idem	Toral de los Vados	Idem	625	"	"	"
Idem	Ocero	Idem	625	"	"	"
Idem	Valtuille de Abajo	Idem	625	"	"	"
	<i>Plazas en Escuelas incompletas de niños</i>					
Oviedo	Villaviciosa	Auxiliar	550	"	"	"
León	Caabelos	Idem	500	"	"	"
Idem	Redueras	Maestro	500	"	"	"
Oviedo	San Roque	Idem	350	"	"	"
Idem	Carrandi	Idem	325	"	"	"
Idem	Herias	Idem	300	"	"	"
Idem	Piñera	Idem	280	"	"	"
Idem	Zareda	Idem	275	"	"	"
Idem	Cantorredondo	Idem	275	"	"	"
Idem	Viego San Ignacio	Idem	250	"	"	"
Idem	Ariejo	Idem	250	"	"	"
Idem	Mañó	Idem	250	"	"	"
Idem	Marentes	Idem	250	"	"	"